

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021-270  
DTE: CARLOS FERNANDO LOZANO MOYANO  
DDO: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022. Señora Jueza, al Despacho el proceso de la referencia, con contrato de transacción firmado por las partes, junto con constancia de pago.



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
SECRETARIA

**UZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2022

AUTO (I): 465

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que las partes allegaron un escrito el día 9 de marzo de 2022, correspondiente a un " *CONTRATO DE TRASACCIÓN*", obrante en archivo PDF 28, suscrito por el demandante y la Representante Legal de la demandada; por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado documento, en aras de verificar si el mismo se encuentra o no ajustado a derecho.

En este orden de ideas, debe señalarse que, acorde a lo dispuesto por los artículos 2469 del Código Civil Colombiano y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes sin intermediación de un tercero pueden celebrar un acuerdo o contrato de transacción, que ponga fin a las diferencias que existen entre ellas, transacción que estando en vigencia un proceso laboral, puede presentarse mientras no se haya dictado sentencia (312 CGP).

De conformidad con lo expuesto, se observa que el escrito allegado se elaboró por el demandante señor Carlos Fernando Lozano Moyano, con C.C. No. 1.070.006.488 y el representante legal de la demandada Seguridad Magistral de Colombia Ltda., señor Jorge Enrique Rodríguez.

Así las cosas, se colige que el contrato de transacción se realizó por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron resolver sus diferencias, con la finalidad de finiquitar toda divergencia económica que tuvieran, de forma tal que la demandada, Seguridad Magistral de Colombia Ltda., se obligó a pagar al señor Carlos Fernando Lozano Moyano, la suma total de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000 m/cte), los cuales se acodaron ser cancelados a la firma del documento. Dicho pago efectivamente se encuentra acreditado en el plenario, tal como se divisa en el archivo PDF 28 del expediente digital.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por el demandante y el Representante Legal de la sociedad accionada, que éste fue presentado antes de proferirse sentencia, y que el acuerdo pretende poner fin al proceso, es viable impartir la aprobación a dicho acuerdo y como consecuencia de ello terminar el proceso.

Cabe recordar que, dado que el proceso termina por transacción, no hay lugar a imponer costas a cargo de ninguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

**RESUELVE:**

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2021-270  
DTE: CARLOS FERNANDO LOZANO MOYANO  
DDO: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dentro del proceso instaurado por el señor **CARLOS FERNANDO LOZANO MOYANO** en contra de **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.**, acorde al documento visible en el archivo 28 PDF del expediente digital y según lo previamente expuesto.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente **DECLARAR** terminado el proceso

**TERCERO:** En los términos del artículo 312 del C.G.P., no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

**CUARTO: ARCHIVENSE** las presentes diligencias y regístrense las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL  
LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado  
N° 020 de Fecha 11 de marzo de 2022



Secretaria